RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/385/2020/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información de folio 00326520 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que si bien consta que durante la sustanciación del recurso de revisión emitió respuesta a la solicitud, la misma es incompleta y, por lo tanto, se **ordena** la entrega de la información requerida en términos del apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de enero de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en la que requirió:

> ...
> ¿Cuáles son todas y cada una de las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento de Xalapa en los ejercicios fiscales 2018 y 2019?; identificar con nombre, número, ubicación, presupuesto asignado, fecha de inicio y fecha de término, evidencia documental; y remitir y/o expedir copia escaneada en forma digital (formato pdf).
> En relación al punto anterior, ¿Cuáles son las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento de Xalapa en los ejercicios fiscales 2018 y 2019, que hayan sido supervisadas por la contraloría interna del Ayuntamiento de Xalapa, en cuanto a su apego a los proyectos de las mismas, presupuestos aprobados y normatividad aplicable, así como el informe de las acciones realizadas al Presidente Municipal, al Cabildo o a las comisiones edilicias correspondientes (sic) las anomalías que (sic) detectadas?; y remitir y/o expedir copia escaneada en forma digital (formato pdf).
> ...

2. Notificación de prórroga del sujeto obligado. El diez de febrero de dos mil veinte, el sujeto obligado documentó una prórroga para atender la solicitud de información.

3. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de febrero de la misma anualidad, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

4. Interposición del recurso de revisión. El cinco de marzo de dos mil veinte, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión en contra de la notificación de la prórroga y la respuesta final del ente obligado.

5. Turno del recurso de revisión. El mismo cinco de marzo de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

6. Acuerdo de regularización. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la comisionada ponente determinó regularizar el procedimiento para el efecto de que emitiera el acuerdo de admisión respectivo, ello en virtud de que hasta a esa fecha no se advertía la existencia del acuerdo de admisión, lo que fue observado en el acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020, emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto.

7. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dieciocho de septiembre del presente año se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce y veinte de octubre de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado mediante el oficio CTX-901/20 y un archivo en alcance consistente en el Acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado a fin de atender el requerimiento del acuerdo de admisión.

9. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veinte de octubre de este año se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

10. Cierre de instrucción. El treinta de octubre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 8 de la presente resolución, para que surtiera los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa a las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento de Xalapa, en los ejercicios fiscales de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve (nombre, número, ubicación, presupuesto asignado, fecha de inicio y fecha de término, evidencia documental); así como cuáles obras públicas fueron supervisadas por la contraloría interna del Ayuntamiento de Xalapa (en cuanto a su apego a los proyectos de las mismas, presupuestos aprobados y normatividad aplicable, así como el informe de las acciones realizadas al Presidente Municipal, al Cabildo o a las comisiones edilicias correspondientes las anomalías que detectadas).

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, en un primer momento, documentó la prórroga a la solicitud de información el diez de febrero de dos mil veinte, en los siguientes términos:

> ...
> Debido a las limitaciones del sistema Infomex Veracruz y al peso del archivo, se anexa una liga de descarga donde se encuentra almacenada la información.
> Cualquier duda con todo gusto lo atenderemos en el correo: transparencia@xalapa.gob.mx
> La liga es:
> https://drive.google.com/drive/folders/1uQ3tyfez3s7vt2CrRAWKzz5bjaO9nN0U
> ...

En el vínculo electrónico proporcionado se localizaron los archivos siguientes: el oficio C/DAOP/0027/2020, de treinta y uno de enero de dos mil veinte, emitido por el Contralor Municipal, en el que solicitó la prórroga debido al volumen de la información socilicitada y el Acta CT/005/20, de cinco de febrero de dos mil veinte, dentro de la que se emitió el Acuerdo CT/XALAPA/027/2020 del Comité de Transparencia, por el que se aprobó la ampliación para dar respuesta a la solicitud de información de folio 00326520 (páginas 22 a 24 de ese documento).

Con posterioridad, el sujeto obligado emitió respuesta terminal en los términos que, a continuación, se indican:

> ...
> Debido a las limitaciones del sistema Infomex Veracruz y al peso del archivo, se anexa una liga de descarga donde se encuentra almacenada la información.
> Cualquier duda con todo gusto lo atenderemos en el correo: transparencia@xalapa.gob.mx
> La liga es:
> https://drive.google.com/open?id=1WwBvjydLTUfBeOFyB94K1rmSUDrcet16
> ...

La respuesta contenida en el vínculo electrónico antes señalado, comprendió cuatro archivos: el oficio CTX-157/20, emitido por la Coordinadora de Transparencia; el oficio C/DAOP/0027/2020, de treinta y uno de enero de dos mil veinte (relativo a la solicitud de prórroga y referido anteriormente); el Acta de Comité de Transparencia de cinco de febrero de dos mil veinte

(también relativa a la autorización de la prórroga y referida con anterioridad); y el oficio DOP/01/0581/2020, de treinta y uno de enero de dos mil veinte, mismo que contiene propiamente la respuesta a la solicitud de información, en cuyas páginas primera y última consta la respuesta a los dos puntos requeridos en los términos que, enseguida se señalan:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

XALAPA- EQUEZ, VER; A 31 DE ENERO DE 2020
OFICIO No. DOP/01/0581/2020

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
PRESENTE

31 ENE 2020
18:00

Por medio del presente y en seguimiento al memorándum número **CTX-101/20**, mediante el cual solicitan **"¿Cuáles son todas y cada una de las obras públicas realizadas por el ayuntamiento de Xalapa en los ejercicios fiscales 2018 y 2019?; identificar con nombre, número, ubicación, presupuesto asignado, fecha de inicio y fecha de término, evidencia documental; y remitir y/o expedir copia escaneada en forma digital (formato pdf). En relación al punto anterior, ¿Cuáles son las obras públicas realizadas por el ayuntamiento de Xalapa en los ejercicios fiscales 2018 y 2019, que hayan sido supervisadas por la contraloría interna del ayuntamiento de Xalapa, en cuanto a su apego a los proyectos de las mismas, presupuestos aprobados y normatividad aplicable, así como el informe de las acciones realizadas al Presidente Municipal, al Cabildo o a las comisiones edilicias correspondientes las anomalías que detectadas?; y remitir y/o expedir copia escaneada en forma digital (formato pdf) (SIC)."**; me permito comunicarle lo siguiente:

a) Con relación a la primera pregunta: En apego a lo establecido en el criterio 03/17, el cual estipula **"No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora"; la información se presenta tal cual está publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En virtud de que la información solicitada corresponde a una Obligación de Transparencia, con fundamento en el Artículo 15 Fracción XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que dicha información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Homologación y Estandarización de la Información emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, se le indica a continuación el procedimiento a seguir para Consultar la Información solicitada:

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

XALAPA- EQUEZ, VER; A 31 DE ENERO DE 2020
OFICIO No. DOP/01/0581/2020

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

b) Con relación a la segunda pregunta: De las obras realizadas por el Ayuntamiento y que hayan sido supervisadas por la Contraloría así como el informe de las acciones realizadas al Presidente Municipal, al respecto le comunico que es el Órgano Interno de Control quien cuenta con la documentación referente a informes de supervisión de obras; se recomienda dirigirse a dicho órgano y solicitar la información requerida.

Lo anterior con la finalidad de que se pueda dar seguimiento a la solicitud de información presentada a través de Infomex-Veracruz con número de folio **00326520** y con número de control interno **059/20**.

Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE

ARQ. SULEKEY CITLALLI HERNÁNDEZ GARRIDO
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS

C.C.P/ ARCHIVO ARQ. SCHG/rpl

Av. Enriquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

7 de 7

florece Xalapa

En contra de la respuesta, la persona inconforme expresó agravios en los términos siguientes:

...

Ante dicha solciitud, la plataforma citada generó un número y/o folio de solicitud 00326520, mismo que generó una carátula de aceptación, es el caso que con fecha 17 de febrero de 2020 el H. Ayuntamiento por medio de INFOMEX hace de mi conocimiento que solicita una próroga de 10 días hábiles argumentando limitaciones en el sistema INFOMEX y que el archivo es muy pesado, posteriormente el día 27 de febrero de 2020 la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento a cargo de la Maestra Ivonne Flores Olivos, mediante oficio CTX-157/20 y con anexo de oficio C/DAOP/0027/2020 signado por el Lic. Jesús Alberto Cabrera Gómez, contralor del H. Ayuntamiento, y acta CT/005/20 del Comité de Transparencia del sujeto obligado, dan otra versión del poque (sic) no puede por el momento dar contestación a mi solicitud, es decir, argumenta que la información que solicito requiere de verificación de expedientes integrados por auditores técnios, que esta información es de amplio volumen y qe además su área tiene carga de trabajo considerable. Por lo (sic) no me quedo (sic) claro cuál de todas las excusas, fue la causa real para no poder dar respuesta a mi solicitud y mucho menos se me hacen saber causas suficientemente fundadas y motivadas para no proporcionar la información solicitada y pedir una prórroga sin fundamento y muy excedido su término solicitado primariamente y no decir cuándo vence la segunda vez que lo solicitan, pese a que es información que tiene la obligación de tener fácil acceso y bajo su registro, es por lo anterior expuesto que la Contraloría delH.

Ayuntamiento de Xalapa, Ver., evade su deber legal al no proporcionar las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento de Xalapa en los ejercicios fiscales 2018 y 2019 y que hayan sido supervisadas por esta contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, en cuanto a su apego a los proyectos de las mismas, presupuestos aprobados y normatividad aplicable, asío como el informe de las acciones realizadas al Presidente Municipal, al Cabildo o a las comisiones edilicias correspondientes las anomalías que (sic) detectadas? (sic) y remitir y/o expedir copia escaneada en forma digital (formato pdf) a la suscrita, contradiciendo o infringiendo en mi perjuicio todos los principios de transparencia en la información pública, actualizando la procedencia del presente recurso de acuerdo al articulo 155 fracciones XI, XII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Vearcruz, siendo los artículos 1, 6, 8 y 20 constitucional, por lo que el sujeto obligado no puede pedir prórrogas que se preguntó y resguardar dicha información (sic) específicamente a través de su Contraloría Interna del Ayuntamiento de Xalapa de acuerdo al artículo 35, fracción XX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa, mismo que a la letra dice:

CAPÍTULO VII Contraloría
ARTÍCULO 35.- Además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás dsiposiciones normativas, a la Contraloría le corresponde las siguientes atribuciones:
Fracción XX- .- "Supervisar periódicamente, durante su ejecución y término, las obras públicas municipales, para que se realicen cona pego a los proyectos, presupuestos aprobados y normatividad aplicable, informando a la Presidenta o al Presidente Municipal, al Cabildo o a las Comisiones edicilias correspondientes las anomalías que detecte"

Es evidente que el sujeto obligado no da cumpolimiento a mi solicitud a través de la contraloría interna, pues esa contraloría, le correspondía contestar de dos formas, la primera cuáles son las obras públicas que ha supervisado durante los periodos fiscales 2018 y 2019, si las superviso (sic) en cuanto a su apego a los proyectos de las mismas, presupuestos y normatividad aplicable, así como qué informes rindió al Presidente Municipal, Cabildo o a Comisiones Edilicias en cuanto a anomalías detectadas y remitir y/o expedir escaneada en forma digital archivo pdf a la suscrita, y segunda opción, podría contestar que NO realizó dichos procesos faltando a su deber legal y por lo tanto no puede informar lo que se pide.
Es por todo lo anterior, que me veo en la imperiosa necesidad de interponer el presente recurso de revisió, para efectos de que el sujeto obligado de contestación a mi solicitu de información en cualquiera de los dos sentidos citados, específicamente a través de su contraloría interna, pues está (sic) a la qie corresponde realizar los procesos que se pregunta (sic) y resguardar la información, para efectos de que no se siga violentando mi derecho de acceso a la información, la cual es justa y apegada a derecho fundamentada en lo previsto en los artículos 6, 8 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico de catorce de octubre de dos mil veinte en el que precisó lo siguiente:

...
Vengo mediante el presente correo electrónico a dar contestación al acuerdo de admisión dictado dentro del expediente **IVAI-REV/385/2020/I**, interpuesto ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra del H. Ayuntamiento de Xalapa, por lo que para dar cumplimiento a la petición primigenia se adjunta el siguiente link:
https://drive.google.com/drive/folders/1SRiMcoiYY5Hv7L1RI5BaAwaakNZyriHW?usp=sharing
De ahí que, pido se me tenga acatado lo dictado en en el acuerdo de admisión del expediente antes mencionado y dando cabal cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente y en su momento procesal se confirme la respuesta dada.
Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.
Sin otro particular quedo a su orden y le envio un cordial saludo.
...

En el vínculo electrónico proporcionado constan dos archivos: 1) Oficio CTX-901/20, de catorce de octubre de dos mil veinte, suscrito por la Coordinadora de Transparencia en el que expresa sus alegatos; y 2) Oficio emitido por la Directora de Obras Públicas, de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, así como el oficio C/RSP/1536/2020, emitido por el Contralor Municipal, de treinta de septiembre de dos mil veinte, con un formato para la solicitud de aprobación de versiones públicas; documentos mediante los que se dio contestación al recurso de revisión.

Además, en alcance al correo electrónico antes referido, el veinte de octubre de dos mil veinte, la Coordinadora de Transparencia remitió un archivo consistente en el Acta CT/025/20, de nueve de octubre de dos mil veinte, dentro de la que se emitió el Acuerdo CT/XALAPA/109/2020 del Comité de Transparencia, por el que se aprobó la clasificación parcial de la información en modalidad confidencial (páginas 17 a 27 de ese documento).

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por el personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Como se advierte de la transcripción de agravios expuestos por la parte aquí inconforme, los agravios se plantearon en dos vertientes: por una parte en las razones que motivaron la prórroga -así como la ausencia de motivación y fundamentación- para dar respuesta a la solicitud de información, específicamente por parte de la Contraloría Municipal; y, por otra parte, en que la respuesta era incompleta en lo que respecta al cuestionamiento dirigido a la Contraloría Municipal; es decir, del segundo de los puntos que integraron la solicitud de información, sin que exista inconformidad con la respuesta inicialmente dada por la Directora de Obras Públicas del Ayuntamiento tendente a responder el primer punto de la solicitud de información, de ahí que ese cuestionamiento[1] al quedar intocado no será materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

De las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son en parte **inoperantes** y en parte **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

1) Análisis del agravio relativo a la prórroga documentada por el sujeto obligado

En relación con los motivos que generaron la notificación de prórroga, la inconformidad planteada es inoperante.

La persona inconforme, en relación con este agravio, en una primera parte, precisó que: "no me quedó claro cuál de todas las excusas, fue la causa real para dar respuesta a mi solicitud y mucho menos se me hacen saber causas suficientemente fundadas y motivadas para no proporcionar la información solicitada". En el entendido que, las "excusas" que refiere la parte recurrente fue que, el sujeto obligado por una parte indicó que el "archivo era muy pesado" y, por otra, que la "verificación de expedientes ... que esta información es de amplio volumen y que además su área tiene una carga de trabajo considerable".

[1] Que fue atendido mediante el oficio DOP/01/0581/2020, de treinta y uno de enero de dos mil veinte, signado por la Directora de Obras Públicas, así como por el diverso oficio emitido por la Directora de Obras Públicas, de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en los que remitió al Portal de Transparencia y a diversos vínculos electrónicos donde se localizaría la información requerida en el primer cuestionamiento planteado en la solicitud de información.

Respecto de este planteamiento es evidente que no existe contradicción entre las razones dadas por el sujeto obligado porque la notificación de que el archivo que contenía la prórroga era muy pesado fue para justificar que remitía un diverso vínculo electrónico en el que se localizarían los documentos relativos a la justificación de la prórroga. En tanto que el argumento de la necesidad de verificar los expedientes y cargas de trabajo fue en realidad la causa por la que se aprobó la prórroga por parte del sujeto obligado, tal como se advierte de la lectura del Acta CT/005/20, de cinco de febrero de dos mil veinte (páginas 22 a 24 de ese documento), dentro de la que se emitió el Acuerdo CT/XALAPA/027/2020 del Comité de Transparencia. En este sentido, no se advierten elementos contradictorios en la notificación de prórroga, como lo indica el agravio de la persona inconforme.

Por otra parte, sí existió una incongruencia entre la notificación de la prórroga y la respuesta terminal del sujeto obligado; ello porque mientras el área de la Contraloría Municipal solicitó la ampliación del plazo para responder la solicitud de información -lo que fue autorizado por el Comité de Transparencia- una vez fenecido el plazo de prórroga en la respuesta terminal no se acompañó el pronunciamiento o respuesta del área de la Contraloría Munipal. Por ello, le asistió razón al particular al señalar que no se le hicieron saber las razones del por qué "sin fundamento y muy excedido su término solicitado primeramente y no decir cuando vence la segunda vez", pues con esa manifestación lo que destaca es que la prórroga inicialmente autorizada se prolongó indebidamente por parte del sujeto obligado y, particularmente, por parte del área de la Contraloría Municipal.

No obstante, a pesar de que existió una prolongación indebida de la prórroga (como lo advirtió la parte recurrente), lo cierto es que el agravio es inoperante en razón de que la respuesta correspondiente al área de la Contraloría Municipal fue remitida durante la sustanciación del recurso de revisión en fechas catorce y veinte de octubre de dos mil veinte y que se analiza a continuación.

2) Análisis del agravio relativo a que la respuesta dada por el sujeto obligado fue incompleta

La información reclamada en este rubro es pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones XVII y XVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Información que el sujeto obligado genera y resguarda, de conformidad con las atribuciones que le imponen los artículos 73 Quater y 73 septies, de la Ley Organica del Municipio Libre y 35, fracción XX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa[2].

Ahora bien, le asistió razón a la parte recurrente en un inicio al señalar que la respuesta dada por el ente público no comprendió el pronunciamiento o entrega de la información correspondiente al cuestionamiento dirigido a la Contraloría Interna pues en el vínculo electrónico que se notificó como

[2] Consultable en: https://drive.google.com/file/d/1RdNj0pKxIotlQqII5CggLRJR58T6DKAB/view.

respuesta final solo se advirtió el pronunciamiento de la Directora de Obras Públicas relativa a la primera parte de la solicitud de información.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, a través del oficio CTX-901/20, de catorce de octubre de dos mil veinte, adjuntó el oficio C/RSP/1536/2020, de treinta de septiembre de dos mil veinte, firmado por el Contralor Municipal y el alcance consistente en el Acta CT/025/20, de nueve de octubre de dos mil veinte, dentro de la que se aprobó la clasificación parcial de la información. En el mencionado oficio C/RSP/1536/2020, el Contralor Municipal indicó lo siguiente:

...

En lo concerniente a las Obras Públicas realizadas por este H. Ayuntamiento de Xalapa en el ejercicio 2018, se llevaron a cabo 178 procesos de adjudicación, en los cuales la Jefatura de Auditoría a la Obra Pública dependiente de la Contraloría, participó en 72 eventos, siendo éstos 6 Licitaciones Públicas Nacionales, 66 por Invitación a Cuando Menos Tres Personas, cabe señalar que en los procesos de Adjudicación Directa, 106 fueron realizados sin la intervención de este Órgano Interno de Control, de las cuales se supervisaron durante el inicio, proceso y término de la obra, un total de 191 obras, siendo estas 178 obras de Recursos Federales y 13 de Recursos Propios, asi mismo, adujo que la información se localiza en el CAPÍTULO 4, denominado PROCESOS DE LICITACIÓN, en el punto 4.1 OBRA PÚBLICA y en el CAPITULO 5, denominado SUPERVISIÓN, en el punto 9.3 OBRA PÚBLICA del Informe Anual de Actividades correspondiente al Ejercicio 2018, emitido por esta Contraloria del H. Ayuntamiento de Xalapa, el cual podrá ser localizado en la página Oficial del H. Ayuntamiento de Xalapa, ingresando directamente en el apartado de Contraloría, posteriormente en Informes y Plan de Trabajo, no obstante, en aras de poder facilitar el acceso a dicha información, me permito proporcionar el link que direcciona al Informe Anual de Actividades correspondiente al Ejercicio 2018, el cual es el siguiente:

https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/contraloria/informep.

En concordancia al orden cronologico antes planteado, las Obras Públicas realizadas por este H. Ayuntamiento de Xalapa en el ejercicio 2019, se supervisaron durante el inicio, proceso y término de la obra, un total de 203 obras, siendo estas 166 obras de Recursos Federales y 37 de Recursos Fiscales, asi mismo se hace de su conocimiento de la recurrente que la información podrá verificarse en el punto 5.1.1.8 SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA del Informe Anual de Actividades correspondiente al Ejercicio 2019, emitido por esta Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa, ingresando directamente en el apartado de Contraloría, posteriormente en Informes y Plan de Trabajo, no obstante, en aras de poder facilitar el acceso a dicha información, me permito proporcionar el link que direcciona al Informe Anual de Actividades correspondiente al Ejercicio 2019, el cual es el siguiente:

https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/documents/37736/6451984/Informe+Anual+2019+Contraloria-2.pdf/edea192d-7118-971a-3566-1dd419753b51

Es importante precisar que en lo relativo a la obra 2019300870542 denominada "CONTRUCCIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CARLOS A. CARRILLO (2DA ETAPA), TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PROF. ADALBERTO LARA HERNÁNDEZ Y CALLE JORULLO COL. AGUATAL", se detectaron inconsistencias en relación a su ejecución, toda vez que la citada obra fue programada en el ejercicio fiscal 2018 con N.º de obra 2018300870708, pudiendo derivar en observaciones por los Entes Fiscalizadores dada la información que advierte una duplicidad de obra, tomando en consideración las metas que se presentaron en cada una de ellas, las cuales para mayor precisión me permito enlistar:

1. 364 Metros Cuadrados de Concreto Hidráulico.
2. 74 Beneficiarios.
3. Mismo tramo de ejecución, siendo la Calle Carlos A. Carrillo, entre la Calle Prof. Adalberto Lara Hernández y Calle Jorullo, Colonia Aguacatal.

En consecuencia, la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación dependiente de esta Contraloría, formó el expediente C/D/005/2020 encontrandose en proceso de investigación y en tanto no recaiga alguna determinación al proceso, se considera como información reservada, fundando su clasificación en términos de lo que establece el articulo 68 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitando al Comité de Transparencia la clasificación de la información, la cual para mayor entendimiento me permito transcribir:

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:
V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Por tal motivo se solicita la clasificación de la información en la modalidad de reservada, señalando las razones, argumentos y fundamentos en que se basó para mantener la información bajo el criterio de reservada, sin violentar el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

De la respuesta dada por la Contraloría Municipal se advierte el señalamiento respecto de la intervención de esa área (a través de la Jefatura de Auditoría a la Obra Pública) en setenta y dos procesos de adjudicación y su no participación en ciento seis procesos del total de ciento setenta y ocho procesos de adjudicación reportados. Por otra parte, informó que respecto de ese mismo periodo se supervisaron ciento noventa y un obras, remitiendo al informe de actividades de dicha área para el año dos mil dieciocho, como se ejemplica con la siguiente imagen.

Asimismo, en relación con el año dos mil diecinueve, el Contralor Municipal informó que se supervisaron un total de doscientas tres obras, remitiendo al informe de actividades correspondiente al año dos mil diecinueve, de cuya consulta se advierte lo siguiente:

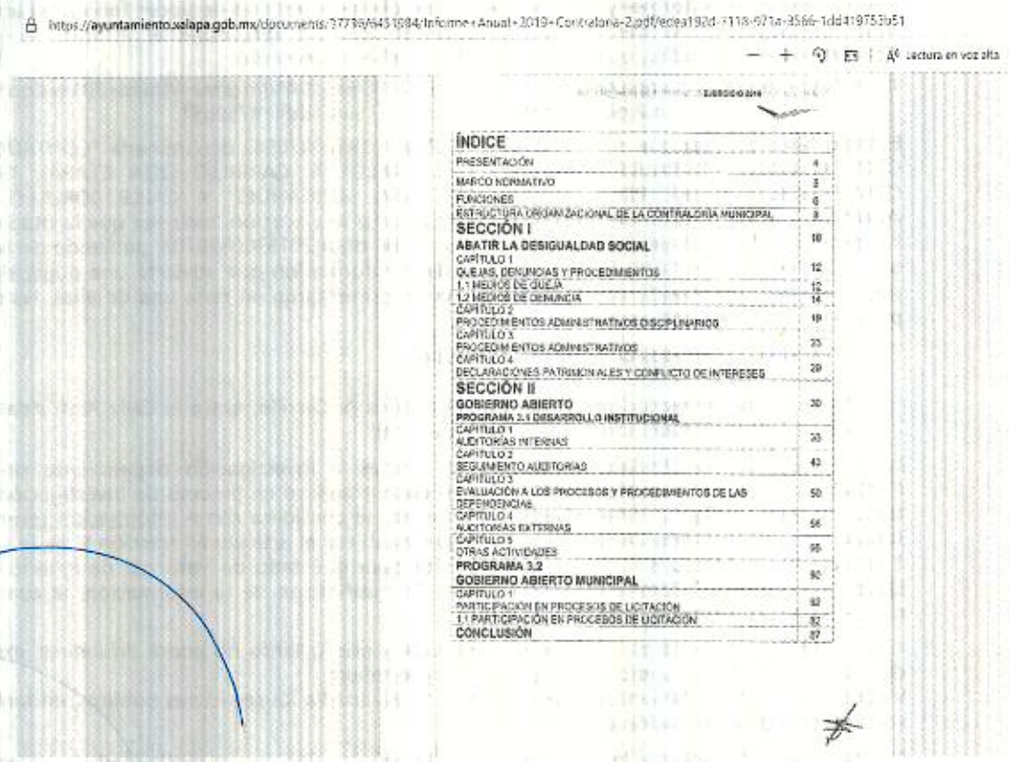

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
MARCO NORMATIVO	5
FUNCIONES	6
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	9
SECCIÓN I	10
ABATIR LA DESIGUALDAD SOCIAL	
CAPÍTULO 1	12
QUEJAS, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS	
1.1 MEDIOS DE QUEJA	12
1.2 MEDIOS DE DENUNCIA	14
CAPÍTULO 2	19
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS	
CAPÍTULO 3	23
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
CAPÍTULO 4	29
DECLARACIONES PATRIMONIALES Y CONFLICTO DE INTERESES	
SECCIÓN II	30
GOBIERNO ABIERTO	
PROGRAMA 3.1 DESARROLLO INSTITUCIONAL	
CAPÍTULO 1	33
AUDITORÍAS INTERNAS	
CAPÍTULO 2	43
SEGUIMIENTO AUDITORÍAS	
CAPÍTULO 3	50
EVALUACIÓN A LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS DEPENDENCIAS	
CAPÍTULO 4	56
AUDITORÍAS EXTERNAS	
CAPÍTULO 5	66
OTRAS ACTIVIDADES	
PROGRAMA 3.2	80
GOBIERNO ABIERTO MUNICIPAL	
CAPÍTULO 1	82
PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE LICITACIÓN	
1.1 PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE LICITACIÓN	82
CONCLUSIÓN	87

Finalmente, en relación con las inconsistencias detectadas, el ente obligado a través de la Contraloría Municipal refirió que la obra 2018300870708, pudiera derivar en observaciones dada la advertencia de una duplicidad de obra. En este sentido, la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación, de la Contraloría, formó el expediente C/D/005/2020, mismo que se encuentra en proceso de investigación y se consideró como información reservada.

Ahora bien, lo parcialmente fundado del agravio radica en que el sujeto obligado, a través del Contralor Municipal no atendió de manera total y congruente lo peticionado en la segunda parte de la solicitud de información.

Ello es así porque la parte inicial del cuestionamiento realizado por el particular tuvo que ver con cuáles fueron las obras supervisadas por el área de la Contraloría Municipal, durante dos mil dieciocho y dos mil diecinueve. No obstante, si bien el área de contraloría informó en cuántas obras participó la Jefatura de Auditoría de Obra Pública durante dos mil dieciocho y cuántas obras supervisó la Contraloría Municipal en dos mil dieciocho y dos mil diecinueve (ciento noventa y uno y dos cientos tres, respectivamente). Es evidente que el ente obligado no se pronunció en relación a cuáles fueron las obras que supervisó el área de la Contraloría, sino que únicamente se limitó a precisar cuántas.

No obstante, existe una diferencia sustancial entre cuánto o cuántos (significado relacionado con un número o cantidad de personas o cosas)[3] y cuál o cuáles (significado relacionado con la particularidad de personas o cosas de un conjunto identificable)[4]. De modo que, en el caso se advierte que el sujeto obligado en su respuesta no atendió a lo peticionado en el sentido de identificar las obras que la Contraloría supervisó en dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, sino solo señaló el número de ellas, lo que no fue objeto propiamente de la solicitud de información.

Aunado a ello, los dos vínculos electrónicos remitidos por el ente obligado relativos a los informes presentados por la Contraloría Municipal no precisan cuáles fueron las obras supervisadas, pues también se limitan a señalar cantidades numéricas, pero no la identificación concreta de las obras supervisadas que fue propiamente lo peticionado en el inicio de la parte de la solicitud de información que aquí se analiza.

Asimismo, en relación con lo peticionado en la última parte de la solicitud, relativo a conocer si se informaron a la Presidencia, Cabildo o Comisiones Edilicias respecto de anomalías detectadas, en la respuesta no se advierte un pronunciamiento por parte de la Contraloría donde se hubiere señalado si se informaron esas anomalías ante las áreas antes señaladas, lo que era necesario para atender el cuestionamiento planteado por la persona inconforme.

[3] Diccionario de la Lengua Española: https://dle.rae.es/cu%C3%A1nto?m=form.
[4] Diccionario de la Lengua Española: https://dle.rae.es/cu%C3%A1l?m=form.

En este sentido, si bien se indicó que respecto de la obra 2018300870708, se advirtieron elementos que pudieran derivar en observaciones dada la advertencia de una duplicidad de obra y que ello generó que la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación, de la Contraloría, formara el expediente C/D/005/2020, mismo que se encuentra en proceso de investigación, lo cierto es que no consta el pronunciamiento en relación a si se notificó a las áreas de Presidencia, Cabildo o Comisiones Edilicias la existencia de alguna anomalía detectada, lo que era necesario para atender de manera completa, congruente y exhaustiva, la solicitud de información. Ello porque, como lo planteó la parte inconforme, lo peticionado guarda relación con la atribución de la Contraloría Municipal prevista en el artículo 35, fracción XX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa.

En relación con lo anterior, no pasa desapercibido que respecto de la obra 2018300870708, mediante el Acuerdo CT/XALAPA/109/2020 del Comité de Transparencia, se clasificó la totalidad de la información (páginas 17 a 27 de ese documento); empero esa clasificación no es materia de análisis en el presente asunto, por lo que no se emite pronunciamiento sobre su adecuación o no al marco normativo que rige para la clasificación de información y elaboración de versiones públicas, toda vez que la parte solicitante no requirió el contenido de los expedientes en específico, sino cuáles obras se supervisaron en dos mil dieciohco y dos mil diecinueve y si se informaron las anomalías detectadas a la Presidencia, Cabildo o Comisiones Edilicias.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede **ordenar** al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

1) El área de Contraloría deberá emitir un nuevo pronunciamiento en relación con cuáles fueron las obras que supervisó durante dos mil dieciocho (ciento noventa y uno) y dos mil diecinueve (dos cientos tres), debiendo identificarlas por número, nombre o cualquier dato que las haga identificables.
Por tratarse de información pública (y no existir evidencia de que la genera en modalidad electrónica), si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso vía sistema Infomex-Veracruz y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente.

2) Asimismo, el área de Contraloría deberá únicamente realizar pronunciamiento en relación a si se informó a las áreas de

Presidencia, Cabildo o Comisiones Edilicias la existencia de alguna anomalía detectada en la supervisión de obras públicas.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos